

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC INICIAL 2026
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PANGUA
Nº R-PAC-GADMUPAN-002-2026**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PANGUA**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“...Se reconoce y garantizara a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*;

Que, según lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador; *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, según lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, según lo dispuesto en el Art. 83 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador *“(...) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar*

y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas, en la Constitución y la Ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución”*;

Que, la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece en la Sección Segunda Administración pública. *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Art. 277 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador establece *“(...) Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. (...)”*;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”*;

Que, el Art. 314 Ibídem de la Constitución de la República del Ecuador establece *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)”*;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “(...) *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Art. 5.- Autonomía.- *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece en el Art. 54.- Funciones.- *“(...)Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad,*

regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; Literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;(…);

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCPP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNCPP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNCPP;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones; esta norma jurídica, de igual manera ha tenido varias reformas, por lo tanto se citarán las vigentes a la fecha de suscripción del presente acto administrativo;

Que, mediante el Cuarto Suplemento No. 140 del Registro Oficial, de fecha 07 de octubre de 2025, la Asamblea Nacional, a través del Decreto, la Presidencia de la República del Ecuador, expidió la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública;

Que, mediante el Noveno Suplemento No. 153 del Registro Oficial, de fecha 28 de octubre de 2025, la Asamblea Nacional, a través del Decreto, la Presidencia de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en el Art. 3.-Principios.- *“Para la aplicación de esta ley, y priorizando el interés*

público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero o; sin perjuicio de lo establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuera aplicable. Las partes contratantes respetarán al principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco del respeto al interés general.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en el Art. 4.- Interpretación.- *“(...) Los procedimientos y los contratos sometidos a esta ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública. (...)”*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el TITULO I GENERALIDADES Art. 1.- Objeto y ámbito.-*“El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el Artículo. 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación de la **Reforma al Plan Anual de Contratación del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua**, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, que establece: *“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el Art. 23.- Estudios.- *“(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás de información necesaria para la contratación debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quiénes hubieran participado en la elaboración de los estudios, en la época de en qué esto se contrataron y aprobaron tener responsabilidad junto con las consultoras o contratistas y fuera el caso por la validez de sus resultados y por los eventuales que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación y de elegir el procedimiento más de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quiénes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado como a la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento. (...)”;*

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación del proceso de contratación pública; respecto de la certificación presupuestaria, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el Art. 24.- Presupuesto.- *“Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina en el Art. 54. Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas*

necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública, conforme lo dispone el Art. 5.- Principios comunes.- *“(...)Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.(...)”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, establece en el Art. 61.- De las fases de la contratación pública.- *“Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 3. Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato. 4. Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y, 5. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por autoridades competentes.”;*

Que, para la ejecución del Plan Anual de Contratación (PAC) del periodo fiscal 2026, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP, en el Art. 63.- Planificación de la compra.- *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;* situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deben elaborar y aprobar el Plan Anual de Contratación –PAC– como instrumento de planificación obligatoria para cada ejercicio fiscal, así lo establece “(...)Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente. (...)”, a fin de garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los recursos públicos;

Que, en tal virtud, el tercer y cuarto inciso del Art. 64 del Reglamento General de la LOSNCP establece la posibilidad de modificar el PAC por asuntos imprevistos, así encontramos: “Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. **Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas**” (Énfasis agregado);

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado, establece en la norma 406-02 Planificación. - “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, ¡contendrá! las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la

ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. **El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información:** los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.” (Énfasis agregado);

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado, establece en la norma 406-03 Contratación.- “(...)Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas: - Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente; y, deberán considerar el tiempo que le toma a cada entidad la realización de un proceso de contratación hasta la adjudicación, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago. - La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo promedio mensual y proyectado, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite, sustentadas en documentos con firmas de responsabilidad, de quien lo elaboró, revisó y aprobó, con la finalidad que revele la necesidad real de la entidad. - La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del principio activo. Los responsables de las bodegas institucionales deben generar reportes mensuales de los bienes próximos a caducarse, con la finalidad de coordinar las gestiones para el canje de los mismos previo a su caducidad; informar a las unidades requirentes sobre su existencia para que en caso de requerirlos sean utilizados; verificar la posibilidad de canje con otro medicamento de mayor rotación; y, comunicar a las autoridades en caso de negativa de los proveedores. - Además de las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, el proveedor adjudicado deberá rendir a cada entidad contratante las garantías y/o pólizas necesarias que aseguren la adecuada custodia y administración de los fármacos y otros bienes estratégicos en salud que le sean entregados. - Se mantendrán las unidades de abastecimiento o bodegas necesarias para garantizar una adecuada y oportuna provisión. - El arrendamiento de bienes se hará considerando el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición. - La certificación de la disponibilidad presupuestaria, así como la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. a) Procedimientos precontractuales Para la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, las entidades se sujetarán a distintos procedimientos de selección de conformidad a la naturaleza y cuantía de la contratación, a los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, respecto de cada procedimiento de contratación. En el caso de compras de bienes y servicios normalizados se observarán los procedimientos dinámicos, es decir: compras por catálogo y compras por subasta inversa. En la etapa preparatoria previo a iniciar la contratación, se debe contar con los estudios que justifiquen la compra y respalden el mecanismo utilizado para establecer el presupuesto referencial, considerar el stock de bodega, rotación de inventarios, consumo real y la capacidad de almacenamiento, a fin de que los bienes o servicios a adquirirse sean utilizados dentro del período planificado para garantizar el correcto manejo de los recursos públicos, reduciendo el stock en bodega y evitando su caducidad. Para la contratación de bienes y servicios no normalizados y para la ejecución de obras, serán aplicables los procedimientos de: licitación, cotización y menor cuantía, ferias inclusivas, ínfima cuantía, a más de los procedimientos especiales del régimen especial. Los procedimientos precontractuales a considerarse en el caso de contratación de servicios de consultoría son: contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público. (...);

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”* (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, el Cantón Pangua (Ecuador), conocida como el “Paraíso Escondido de Cotopaxi”, se encuentra ubicada al Sur Occidente de la provincia, en las estribaciones Occidentales de la Cordillera Andina, a una altitud que va desde los 100 a 3.600 m.s.n.m por sus 8 pisos altitudinales, con una temperatura

que va desde los 10°C en su zona alta y de 20 a 25° C en su zona baja, su nombre viene de la cultura Cayapa es por eso Pangua=Panguapi que significa «Agua Nueva», los pánguenses han construido su identidad y reconocimiento de ser un pueblo noble y valiente, hospitalario y trabajador, creando lazos de hermandad entre los demás cantones de la Provincia;

Que, en el Gobierno del Gral. Gil Alberto Enríquez Gallo mediante Decreto Supremo N° 167 con fecha 31 de mayo de 1938, se crea el nuevo CANTÓN PANGUA manifestando en su Art. 2.- *“Créase, a partir del 1 de junio próximo, el cantón Pangua, en la Provincia de Cotopaxi..”* y Art. 3.- *“El nuevo cantón Pangua se compondrá de estas parroquias: El Corazón, que será la cabecera; Moraspungo y Ramón Campaña que se erigen en parroquias rurales con los caseríos Moraspungo, Piñanatug y San Antonio respectivamente, en homenaje al Sr. Dr. Ramón Campaña, que fue el fundador de esas florecientes poblaciones, realizándose la primera sesión de cabildo el 7 de julio de 1938”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, tiene como Misión *“Promover una gestión con resultados que se traduzcan en el desarrollo integral del Municipio mediante la construcción de proyectos incluyentes que generen las condiciones necesarias para hacer de Pangua el Progreso un Municipio socialmente responsable y con Sentido Humano en el que se escuchan y se responden las demandas de los ciudadanos responsables”;* y su visión es construir *“Un Municipio con orden, respeto, armonía y con un Gobierno honesto, profesional y abierto a la participación, con vocación de servicio, incluyente, comprometido con los valores de los Panguenses y que tiene es la sensibilidad social el motor para obtener resultados que mejoren la calidad de la vida de las familias.”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi. Confiere a: Wilson Geovanny Correa Ocaña, la credencial de Alcalde del Cantón Pangua, para cumplir sus funciones para el periodo 2023 2027, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley; documento otorgado en Latacunga, el mes de mayo del 2023;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art.- 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los Arts.- 36 y 43 de su Reglamento General; el Plan Anual de Contratación PAC INICIAL del año 2026 del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA, fue elaborado en base al Presupuesto y al Plan Operativo Anual POA para el año 2026, el cual entra en vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2026, mismo que fue aprobado por los concejales del GADMUPAN, mediante RESOLUCIÓN No. 81-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, y bajo este contexto, el Plan Anual de Contratación PAC INICIAL del año 2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, fue aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL PLAN

ANUAL DE CONTRATACIONES PAC 2026 No. PAC-GADMUPAN-01-2026 de fecha 15 de enero de 2026 suscrito por el Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, misma que fue publicada el 15 de enero de 2026 en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), conforme lo dispone la normativa legal vigente;

Que, para el presente acto administrativo se han considerado los siguientes documentos habilitantes: la Resolución N° 81-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 suscrito por el Abg. Álvaro Sevilla Aliatis Secretario General y del Concejo Municipal, a la Resolución Administrativa de Aprobación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2026 No. PAC-GADMUPAN-01-2026 de fecha 15 de enero de 2026 suscrito por el Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pangua, a la Resolución N° 07-2026 de fecha 19 de febrero de 2026 suscrito por el Abg. Álvaro Sevilla Aliatis Secretario General y del Concejo Municipal, y a la Resolución Administrativa de Reforma al Plan Anual de Contratación del Año 2026 No. R-PAC-GADMUPAN-01-2026 de fecha 26 de febrero de 2026 suscrito por el Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pangua.;

Que, mediante memorando **Nro. GADMUPAN-DIADM-2026-0041-MEM** de fecha **03 de marzo de 2026**, suscrito por la **Ing. Tania Maria Rogel Valdiviezo DIRECTORA ADMINISTRATIVA, ENCARGADA**, quién refiere: *“(...) En atención a la Resolución N° 81-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 suscrito por el Abg. Álvaro Sevilla Aliatis Secretario General y del Concejo Municipal, a la Resolución Administrativa de Aprobación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2026 No. PAC-GADMUPAN-01-2026 de fecha 15 de enero de 2026 suscrito por el Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pangua, a la Resolución Administrativa de Reforma al Plan Anual de Contratación del Año 2026 No. R-PAC-GADMUPAN-01-2026 de fecha de fecha 26 de febrero de 2026 suscrito por el Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pangua y al Memorando Nro. GADMUPAN-UCP-2026-0013-MEM de fecha 03 de marzo de 2026 suscrito por la Ing. Nancy Rocio Latacunga Cuchipe ESPECIALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS. De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en los artículos 63, 64 y 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la unidad de contratación pública procedió a la revisión del Plan Anual de Contratación PAC INICIAL correspondiente al ejercicio fiscal 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, cabe señalar que dicho instrumento fue elaborado con base en el Presupuesto y el Plan Operativo Anual (POA) 2026, aprobados por el Concejo Municipal mediante Resolución N.º 081-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025; De igual manera, se revisó la primera reforma efectuada al PAC Inicial 2026, aprobada por la Máxima Autoridad y publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), en cumplimiento de la normativa legal vigente, no obstante como resultado de la revisión efectuada por la unidad correspondiente, se ha evidenciado que el PAC actualmente publicado presenta observaciones en varios de sus parámetros respecto de los procesos de contratación pública planificados por las áreas requirentes, los cuales no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 64 y*

72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de lo expuesto, y con la finalidad de evitar observaciones por parte del ente rector competente solicito a las unidades y direcciones pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pangua que, previo al inicio de los procesos de contratación pública planificados en el PAC Inicial 2026, procedan a revisar minuciosamente y subsanar los parámetros que correspondan, garantizando que las contrataciones respondan a las necesidades institucionales, con la debida anticipación y considerando los plazos establecidos en la normativa vigente; para este efecto, se ha programado reuniones de trabajo con cada una de las unidades y direcciones, en los días y horarios establecidos, en el cronograma que se detalla, en dichas reuniones deberán contar con los insumos necesarios a fin de revisar las observaciones realizadas al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2026, subsanar, corregir y/o justificar técnicamente las observaciones identificadas, del Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, y remitir la información debidamente ajustada a la Unidad de Compras Públicas para su consolidación y validación correspondiente; lo solicitado tiene por objeto agilizar las reformas pertinentes y adoptar oportunamente las decisiones administrativas que permitan la ejecución eficiente del Plan Anual de Contratación (PAC) Inicial 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, en estricto apego a la normativa legal vigente. (...);

Que, mediante memorando **Nro. GADMUPAN-AL-2026-00084-MEM** de fecha **10 de marzo de 2026** suscrito por el Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña ALCALDE DEL CANTON PANGUA, quién refiere: “(...) En atención al Memorando Nro. GADMUPAN-DOSP-2026-0056-MEM, de fecha 09 de marzo de 2026 suscrito por el Ing. Joaquín Azanza Tenemaya Director de Obras y Servicio Públicos. Ante lo expuesto, se autoriza la reforma solicitada conforme normativa legal vigente, conforme al detalle expuesto en el informe técnico adjunto, se deja constancia que la presente reforma no implica modificación al presupuesto institucional, por lo que se dispone continuar con los procedimientos administrativos correspondientes. (...)”, requerimiento autorizado mediante sumilla inserta en el documento/ Comentario última reasignación: “CONTINUAR CON EL PROCESO RESPECTIVO” de fecha 10 de marzo de 2026, reasignado por la Ing. Tania Maria Rogel Valdiviezo Directora Administrativa (Encargada), en tal virtud se procede en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.;

Que, mediante memorando **Nro. GADMUPAN-AL-2026-00085-MEM** de fecha **10 de marzo de 2026** suscrito por el Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña ALCALDE DEL CANTON PANGUA, quién refiere: “(...) En atención al Memorando Nro. GADMUPAN-DPDT-2026-0087-MEM, de fecha 09 de marzo de 2026 suscrito por el Arq. Patricio Salomon Guevara Meza DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. Ante lo expuesto, se autoriza la reforma al Plan Operativo Anual (POA) y al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2026 conforme normativa legal vigente, correspondiente a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, con la finalidad de incorporar y viabilizar los procesos de contratación pública necesarios para la ejecución del proyecto “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN

Y EJECUCIÓN DE LOS “CURSOS VACACIONALES 2026” PROMOVIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA”, conforme al detalle expuesto en el informe técnico adjunto, se deja constancia que la presente reforma no implica modificación al presupuesto institucional, por lo que se dispone continuar con los procedimientos administrativos correspondientes.(...)”; requerimiento autorizado mediante sumilla inserta en el documento/ Comentario última reasignación: “CONTINUAR CON EL PROCESO RESPECTIVO” de fecha 10 de marzo de 2026, reasignado por la Ing. Tania Maria Rogel Valdiviezo Directora Administrativa (Encargada), en tal virtud se procede en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.;

Que, mediante memorando **Nro. GADMUPAN-AL-2026-00086-MEM** de fecha **10 de marzo de 2026** suscrito por el Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña ALCALDE DEL CANTON PANGUA, quién refiere: “(...) *En atención al Oficio Nro. GADMUPAN-DPDT-2026-0009-OF, de fecha 10 de marzo de 2026 suscrito por el Arq. Patricio Salomon Guevara Meza DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. Ante lo expuesto, se autoriza la reforma al Plan Operativo Anual (POA) y al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2026 conforme normativa legal vigente correspondiente a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, con la finalidad de incorporar y viabilizar los procesos de contratación pública necesarios para la ejecución del proyecto “ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS PARA ENTREGAR A LOS USUARIOS EN LOS TALLERES CON FAMILIA Y COMUNIDAD, EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DISCAPACIDAD EN LA MODALIDAD ATENCIÓN EN EL HOGAR Y LA COMUNIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CONCORDANCIA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. PD-03-05D01-29978-D”, conforme al detalle expuesto en el informe técnico adjunto, se deja constancia que la presente reforma no implica modificación al presupuesto institucional, por lo que se dispone continuar con los procedimientos administrativos correspondientes. (...)”*, requerimiento autorizado mediante sumilla inserta en el documento/ Comentario última reasignación: “CONTINUAR CON EL PROCESO RESPECTIVO” de fecha 10 de marzo de 2026, reasignado por la Ing. Tania Maria Rogel Valdiviezo Directora Administrativa (Encargada), en tal virtud se procede en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.;

Que, las unidades requirentes de la entidad contratante han remitido la documentación habilitante correspondiente que respalda el acto administrativo, la cual se encuentra debidamente sustentada y documentada, misma que se adjunta a la presente resolución; documentación que ha servido como sustento técnico y justificativo para la elaboración y formulación de la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) Inicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026.;

Que, de manera previa al inicio de los procesos de contratación pública correspondientes al año 2026, la entidad contratante deberá proceder con la aprobación y publicación de la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC)

Inicial del año 2026 en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), el presente acto administrativo se encuentra sustentado en los principios de legalidad y transparencia consagrados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en tal virtud, al surgir un nuevo requerimiento no planificado, resulta necesario observar el ordenamiento jurídico vigente, procediendo a la correspondiente reforma del Plan Anual de Contratación (PAC); por lo que todas las contrataciones contempladas en dicha reforma quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, y de conformidad con la programación establecida, las unidades requirentes deberán coordinar con la Unidad de Contratación Pública el inicio de la fase preparatoria de cada proceso de contratación pública, respetando la planificación anual aprobada.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y sus atribuciones legales;

RESUELVE

Art. 1.- APROBAR la REFORMA al Plan Anual de Contratación PAC INICIAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua del año 2026, previo al inicio de cualquier proceso de contratación pública, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Artículos. 63 y 64 de su Reglamento General, con el objetivo de cumplir con los requerimientos institucionales, solicitados por las diferentes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 2.- INCORPORAR y DISPONER la PUBLICACIÓN de la Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) INICIAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua del año 2026, conforme al documento adjunto denominado: **ANEXO DETALLE PARA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC 2026 PARA LA:**

- ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA, EQUIPO CAMINERO, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPEIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA”***,
- ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA, VEHÍCULOS, EQUIPO CAMINERO Y MOTOCICLETAS DE PROPEIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA”***,
- ***“ADQUISICION DE UNA CAMIONETA DOBE CABINA 4 X 4 MODELO 3 PARA LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PROPEIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, ADQUISICIÓN DE CAMIÓN PLATAFORMA FIJA 6X4 Y UNA VOLQUETA DE 8M3, PARA***

EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI”,

- **“ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS PARA ENTREGAR A LOS USUARIOS EN LOS TALLERES CON FAMILIA Y COMUNIDAD, EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DISCAPACIDAD EN LA MODALIDAD ATENCIÓN EN EL HOGAR Y LA COMUNIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CONCORDANCIA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. PD-03-05D01-29978-D”,**
- **“ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS PARA ENTREGAR A LOS USUARIOS EN LOS TALLERES CON FAMILIA Y COMUNIDAD, EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DISCAPACIDAD EN LA MODALIDAD ATENCIÓN EN EL HOGAR Y LA COMUNIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026”,**
- **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACION, COORDINACION Y EJECUCION DE LOS “CURSOS VACACIONALES 2026” PROMOVIDOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA”,** con el objetivo de ejecutar y cumplir con los requerimientos institucionales, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 3.- INCORPORAR al Plan Anual de Contratación PAC INICIAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua del año 2026, los procesos de contratación pública que, de conformidad con la normativa legal vigente, no requieren ser publicados en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), conforme el ultimo inciso del Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el cual establece *“(...)Plan Anual de Contratación – PAC.- No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente. (...)”*, en tal virtud, se incorpora el siguiente proceso de contratación: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACION, COORDINACION Y EJECUCION DE LOS “CURSOS VACACIONALES 2026” PROMOVIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA”,** con la finalidad de garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los recursos públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 4.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la Reforma al Plan Anual de Contratación PAC INICIAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua del año 2026, el contenido del PAC reformado, la presente Resolución Administrativa y documentación habilitante, en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE www.compraspublicas.gob.ec, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 5.- DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación -TICs-, la publicación de la Reforma al Plan Anual de Contratación PAC INICIAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua del año 2026, en la página web institucional, el contenido del PAC, la presente Resolución Administrativa y documentación habilitante, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General, de la normativa legal vigente.

Art. 6.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del Plan Anual de Contratación PAC INICIAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua del año 2026 y su presupuesto inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP, y en la NCI 406-03, en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Notifíquese, Cúmplase y publíquese.

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

Elaborado por:	Ing. Nancy Rocio Latacunga Cuchipe ESPECIALISTA DE COMPRAS PUBLICAS No. SERCOP: R33zXKCyYN	
Revisado por:	Ing. Tania Rogel Valdiviezo Directora Administrativa (E) No. SERCOP: CDw4exf0Xf	